



*Municipalidad de Rosario*

## **D E C R E T O N° 1534**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 28 de noviembre de 2020.

### **VISTO:**

El Decreto Provincial N° 1445/2020.

El Decreto Provincial N° 1497/2020.

El Decreto Provincial N° 1527/2020.

El Decreto Provincial N° 1528/2020.

El Decreto Provincial N° 1529/2020.

El Decreto Municipal N° 1530/2020.

El Decreto Provincial N° 1531/2020.

El Decreto Provincial N° 1532/2020.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 32 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020 prorroga hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020 en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el propio Decreto de Necesidad y Urgencia citado.

Que en sentido concordante se mantuvieron vigentes las excepciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial al amparo de dichos decretos y de las Decisiones Administrativas dictadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación en virtud de esas normas, entre ellas las Nros. 729/2020, 745/2020, 763/2020, 966/2020, 968/2020, y 1146/2020, aplicables a la Provincia de Santa Fe, las que luego fueron ratificadas por imperio de lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020.

Que en virtud de la época del año que nos encontramos transitando y ante la necesidad de redefinir horarios y condiciones de las habilitaciones vigentes, se dictaron los Decretos Provinciales N° 1445/2020, N° 1497/2020, N° 1527/2020, N° 1528/2020, N° 1529/2020, N° 1530/2020, N° 1531/2020, N° 1532/2020.

Que según lo dispuesto en los mencionados decretos las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en virtud de la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" según corresponda, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria; quedando facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades permitidas, por lo que resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones.

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: ADHIERESE**, la Municipalidad de Rosario a los decretos Provinciales N° 1445/2020, N° 1497/2020, N° 1527/2020, N° 1528/2020, N° 1529/2020, N° 1530/2020, N° 1531/2020, N° 1532/2020; en tanto resulten materia de su competencia y con los alcances previstos en el presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: DISPONGASE**, que a los fines de obtener la autorización municipal para obras según lo establecido por el Art. 1 del Decreto Provincial N° 1497/2020, se estará al procedimiento establecido en el art. 3 del Decreto Municipal N° 688/2020.

**ARTICULO 3º: DISPONGASE**, que en virtud de lo establecido por el art 4 del decreto Provincial N° 1527/2020, se encuentran comprendidas en la ciudad de Rosario, entre los rubros con posibilidad de solicitar la autorización prevista en el Decreto municipal N° 983/2020 a los fines de funcionar como "bares con /sin elaboración", además de los rubros previamente habilitados a esos fines, los siguientes: confitería bailable, discotecas, cantinas, café cultural, peñas y salones milonga, en las mismas condiciones y con los mismos procedimientos que estableciera el referido decreto municipal.


**ARTICULO 4º: ADHIERESE**, particularmente, la Municipalidad de Rosario, a lo dispuesto en el art. 2 del Decreto Provincial N° 1527/2020, sobre circulación en la vía pública, entre las cero treinta (0.30) y las seis (6) horas de domingo a jueves y entre la una treinta (1.30) y seis (6) horas

los viernes y sábados, la que queda estrictamente restringida a la necesaria para desarrollar actividades autorizadas, haciendo uso a esos fines del transporte público, o del servicio de taxis y remises.

**ARTICULO 5°: DISPONGASE**, que el horario de apertura dispuesto para las actividades gastronómicas establecido en el art. 2 del Decreto Provincial N° 1527/2020, determinado hasta las 1.30 hs AM para los días viernes y sábados, comprende en la ciudad de Rosario, la extensión de dicha franja horaria hasta la 02.00 AM únicamente a los fines del desarrollo de tareas de limpieza y orden de las instalaciones.

**ARTICULO 6°: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

**ARTICULO 7°: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario